

3. Gironella (Barcelona).—Recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Gironella (Barcelona) contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona de 29 de septiembre de 1978, que denegaba proyecto de modificación de alturas de edificaciones en pasaje entre calle Verdaguer y calle Milans del Bosch, en la localidad de Gironella (Barcelona).

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Gironella (Barcelona) contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona de 29 de septiembre de 1978, que denegaba proyecto de modificación de alturas de edificaciones en pasaje entre calle Verdaguer y calle Milans del Bosch, en la localidad de Gironella (Barcelona) y en consecuencia revocar el mencionado acuerdo, otorgando la aprobación definitiva al proyecto de modificación de alturas de edificaciones que nos ocupa.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra las números 1, 2 y 3 la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 23 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr.—Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

2482

*ORDEN de 15 de diciembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.890.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 52.890, interpuesto por el Abogado del Estado, como representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 13 de marzo de 1979 por la Audiencia Nacional en los recursos acumulados 10.232 y 10.242, interpuestos por don Antonio Jannone Di Armando; y don Alvaro, don Juan Manuel, doña María del Rosario, don Alfonso y don Francisco Vázquez Armero Durán, que no han comparecido ante este Tribunal Supremo, contra resolución de 28 de septiembre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 8 de julio de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de esta jurisdicción de la Audiencia Nacional, de trece de marzo de mil novecientos setenta y nueve, sobre justiprecio de las parcelas veintisiete y ciento ochenta y ocho, expuestas en el área de actuación «La Cartuja»; Sevilla, y objeto respectivamente de los recursos acumulados diez mil doscientos treinta y dos y diez mil doscientos cuarenta y dos, debemos revocar y revocamos dicha sentencia en cuanto incrementó el justiprecio de la primera de aquéllas en el aumento del índice general ponderado de precios al por mayor (número dos del apartado I del fallo), declarando en su lugar que no procede tal incremento, lo que habrá de tenerse en cuenta en los conceptos comprendidos en los números tres y cuatro de dicho apartado I; revocación y declaración extensiva a la actualización del valor de la parcela número ciento ochenta y ocho, en el que no se incrementará en el cinco por ciento los costes del proyecto y tasas para edificar sobre dicha parcela, señalados en el apartado II del repetido fallo de la sentencia impugnada; sin imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

2483

*ORDEN de 15 de diciembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.176.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 53.176, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 23 de noviembre de 1979 por la Audiencia Nacional en el recurso 11.142, promovido por doña María Argerich Almirall, contra resolución de 12 de marzo de 1976, sobre aprobación de justiprecio de la parcela 222 del proyecto de expropiación «Actur-Sabadell-Tarrasa», se ha dictado sentencia con fecha 9 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y nueve de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, y el auto aclarativo de veintidós de diciembre del mismo año, debemos declarar y declaramos que es improcedente el incremento del precio resultado de multiplicarlo por el índice de actualización de uno coma sesenta y cuatro, como se declara en el apartado h) de la expresada sentencia, en cuyo único particular la revocamos, confirmando en todos los pronunciamientos restantes. No se hace expresa condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, por lo que se refiere a este Departamento.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Excmo. Sr. Presidente de la Generalidad de Cataluña.

2484

*ORDEN de 31 de diciembre de 1981 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica:

1. Viana de Cega. (Valladolid).—Expediente denominado de cambio de uso en la avenida de Natividad Riaño, de Viana de Cega (Valladolid), presentado por el Ayuntamiento de la referida localidad.

Se acordó otorgar la aprobación definitiva del precitado expediente y así lo notifique al Ayuntamiento de Viana de Cega.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Santiago Araúz de Robles López.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

2485

*ORDEN de 31 de diciembre de 1981 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden Ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica:

1. Ponferrada. (León).—Documentación complementaria de los expedientes, acumulados en virtud de lo señalado por el artículo 73.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, referentes a proyecto de modificaciones puntuales del plan general municipal de Ponferrada y de ordenación de determinados polígonos, presentada por el Ayuntamiento de la referida localidad en cumplimiento de la Orden ministerial de 23 de junio de 1981, por la que, al analizar la documentación remitida en cumplimiento de la Orden ministerial de 28 de octubre de 1977, se aprobaron en parte dichos expedientes, quedando en suspenso el resto a reserva de subsanación de las deficiencias que fueron apreciadas en su análisis.

Se acordó otorgar la aprobación definitiva de los precitados expedientes en la parte en que permanecía en suspenso, al mismo tiempo que reitera el debido cumplimiento de la primitiva resolución de 28 de octubre de 1977 en la parte que resta por cumplimentar.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Santiago Araúz de Robles López.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

2486

*RESOLUCION de 8 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión a favor de «Hidroeléctrica Española, S. A.», y de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», para construir cinco obras de fábrica para paso, en término municipal de Valdecaballeros (Badajoz).*

«Hidroeléctrica Española, S. A.», y la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», han solicitado autorización para construir cinco obras de fábrica para paso, bajo calles, del arroyo El Queijo, en término municipal de Valdecaballeros (Badajoz), al objeto de facilitar el paso, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», y la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», para construir cinco obras de fábrica de paso, bajo calles, del arroyo El Queijo, al objeto de facilitar el cruce, sobre el mencionado cauce, de cinco calles del poblado de dirección y personal de la central nuclear de Valdecaballeros, en término municipal de Valdecaballeros (Badajoz), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Madrid y noviembre de 1977, por los Ingenieros de Caminos don Santiago Tamayo López-Machuca y don Mariano de la Hoz Bel y visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 071533, de 10 de diciembre de 1977, y cuyo presupuesto de ejecución material es de 651.317,82 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de un año, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de las Sociedades concesionarias las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de las Sociedades concesionarias, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de la Comisaría de Aguas del Guadiana, Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que se haga constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obli-

gadas las Sociedades concesionarias a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Sexta.—Las Sociedades concesionarias serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligadas a su indemnización.

Séptima.—Las Sociedades concesionarias quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsables las Sociedades concesionarias de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—Las Sociedades concesionarias deberán cumplimentar las disposiciones vigentes de pesca fluvial para la conservación de las especies.

Diez.—Las Sociedades concesionarias conservarán las obras en perfecto estado y mantendrán la capacidad de desagüe del río.

Once.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, vías pecuarias o canales, por lo cual las Sociedades concesionarias habrán de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Doce.—Esta autorización se otorga a precario y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor de las Sociedades concesionarias.

Trece.—En los dos extremos de las obras de paso autorizadas se colocarán señales indicadoras de que son privadas, y de las cargas que puedan transitar.

Catorce.—La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que será designado por las Sociedades concesionarias, los cuales deberán poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadiana su nombre y dirección.

Quince.—En el período de aceptación de estas condiciones las Sociedades concesionarias elevarán el depósito constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras autorizadas y a ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y les será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas y Urbanismo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de diciembre de 1981.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, Enrique Carrasco Gádea.

2487

*RESOLUCION de 14 de diciembre de 1981, de la Delegación del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, por la que se acuerda hacer público el acuerdo adoptado con fecha 16 de noviembre de 1981 por la Comisión Delegada del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, relativo a proyecto de urbanización, del sector 4 del plan parcial 1-A de la actur Tres Cantos, en el término municipal de Colmenar Viejo, remitido por el INUR.*

Ilmo. Sr.: En sesión celebrada con fecha 17 de noviembre de 1981 por la Comisión Delegada del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, se adoptó entre otros, el acuerdo del siguiente tenor literal:

Primero.—Aprobar inicialmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 8.2 del Decreto-ley 7/1970, de 27 de junio, el proyecto de urbanización del sector 4 del plan parcial 1-A de la actur Tres Cantos, en el término municipal de Colmenar Viejo, remitido por el INUR.

Segundo.—Someter el expediente al preceptivo trámite de información pública por plazo de quince días, así como a audiencia del Ayuntamiento de Colmenar Viejo. A tal efecto y dado que la normativa vigente exige la publicación de dicho acuerdo, esta Delegación del Gobierno, en uso de las facultades que le son propias y en aplicación de los citados preceptos, ha acordado la inserción del asunto de referencia en el «Boletín Oficial